

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14873

FECHA: 28 DE FEBRERO 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2022- 027606/ SEPRO–GUPAE- 29.25; con fecha de 06 de junio de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS seis (06) especímenes pertenecientes a cinco (5) especies; de nombre común Mochuelo (02), Tusero(1),Congo(01),Rosita (1), canario (1) incautados en el municipio de Montería- Barrio Villa Caribe; especímenes representados en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor el señor **ARGELIO JOSE DIAZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.951.561.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0049CAV2022 del 30 junio de 2022 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS, En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. *Mediante oficio N° GS-2022- 027606/ SEPRO–GUPAE- 29.25; con fecha de 06 de junio de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS seis (06) especímenes pertenecientes a cinco (5) especies; de nombre común Mochuelo (02) Tusero(1),Congo(01),Rosita (1), canario (1) incautados en el municipio de Montería- Barrio Villa Caribe; especímenes representados en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención de los presunto infractor.*

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1. Especie: *Sporophila bouvronoides* (Tusero): El semillero rastrojero mide aproximadamente 11,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico corto y robusto con una coloración negra brillante en la parte de arriba, mientras que en el pecho, zona abdominal y cola de color blanquecino y con dos áreas blancas en las mejillas.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como "Preocupación Menor" por la UICN.

Especie 2. *Sporophila crasirostris* (Congo): El semillero rastrojero tiene una medida aproximada de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en las alas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola es relativamente larga.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como "Preocupación Menor (LC)" por la UICN.

Especie 3. *Sporophila intermedia* (Mochuelo): De 11 a 11.4 cm Los machos son de color generalmente gris un poco más claro en el pecho y blanquecino en el abdomen, mancha alar blanco, pico amarillo, corto y grueso. Las hembras son de color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en UICN.

Especie 4. *Sporophila minuta* (Rosita): Adulto mide 9cm y pesa 8 gr. El pico es cónico, grueso en la base y relativamente corto. Los machos son de color gris opaco en la parte dorsal y color canela en las partes ventrales y la rabadilla. Puede haber algo de blanco en las alas. Las hembras son pardas pálidas, y de coloración más diluidas en el pecho y con tintes amarillentos en rabadilla y vientre

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en UICN no se encuentra en los apéndices CITES.

Especie 5. *Sicalis flaveola* (Canario): Principalmente amarillo brillante los macho. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14873

FECHA: 28 DE FEBRERO 2023

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro del cual se encontraron (6) especímenes pertenecientes a cuatro (04) especies; así; Mochuelo (*Sporophila intermedia*) (2), *Sicalis flaveola*- Canario (1), (*Sporophila crasirostris*) Congo (1), (*Sporophila minuta*)- Rosita (1) y un (*Sporophila bouvronoides*)- Tusero (1); Especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
2 Mochuelo	Vivo	230030	31AV22-0345-0346	Junio 06 de 2022	Montería (Córdoba)
1 Congo			31AV22-		
1 Tusero			31AV22-		
1 Rosita			31AV22-		
1 Canario			31AV22-0350		

6. PRESUNTO INFRACTOR: ARGELIO JOSE DIAZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.951.561; Edad: 68 años; Estado Civil: casado; Ocupación: desempleado; Residente: Barrio Villa Caribe, Calle 25 N° 40-20–Montería, Teléfono: 3136393518

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: Ingresan al CAV, seis (6) especímenes pertenecientes a cinco (05) especies: (1) *Sicalis flaveola*, *Sporophila intermedia* (2), *Sporophila minuta* (1), *Sporophila bouvronoides* (1), *Sporophila crasirostris* (1), los productos se encuentran en condiciones regulares como consecuencia al traslado en jaulas pequeñas artesanales, además del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos estas aves, y fueron incautados con base al art 328A de la ley 2111 de 2021 (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14873

FECHA: 28 DE FEBRERO 2023

a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **ARGELIO JOSE DIAZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.951.561, el cual fue capturada en flagrancia con seis (6) especímenes pertenecientes a cinco (05) especies: (1) *Sicalis flaveola*, *Sporophila intermedia* (2), *Sporophila minuta* (1), *Sporophila bouvronoides* (1), *Sporophila crasirostris* (1).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° GS-2022- 027606/ SEPRO–GUPAE- 29.25; con fecha de 06 de junio de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, proveniente de la Policía Nacional - Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el informe de incautación N°0049CAV2022 del 30 de junio de 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con seis (6) especímenes pertenecientes a cinco (05) especies: (1) *Sicalis flaveola*, *Sporophila intermedia* (2), *Sporophila minuta* (1), *Sporophila bouvronoides* (1), *Sporophila crasirostris* (1).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14873

FECHA: 28 DE FEBRERO 2023

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **ARGELIO JOSE DIAZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.951.561, el cual fue capturado en flagrancia con seis (6) especímenes pertenecientes a cinco (05) especies: (1) *Sicalis flaveola*, *Sporophila intermedia* (2), *Sporophila minuta* (1), *Sporophila bouvronoides* (1), *Sporophila crasirostris* (1), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el N° S2019- 010059 /SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de 17 de Marzo de 2019, proveniente de la Policía Nacional - Grupo de Protección Ambiental y Ecológica

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14873

FECHA: 28 DE FEBRERO 2023

MEMOT y el informe de incautación N° 0049CAV2022 con fecha de 30 de junio de 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **ARGELIO JOSE DIAZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.951.561, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

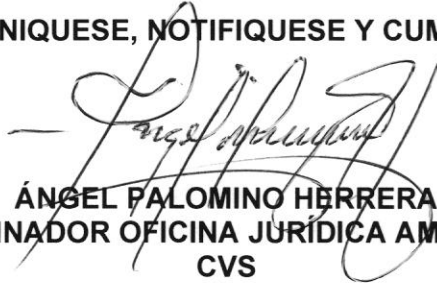
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Abraham Espinosa/judicante oficina Jurídica CVS.